



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Doctora MARIA CAMILA GONZÁLEZ BOLÍVAR, quien actúa como apoderada judicial de la Señora KAREN VANESSA MARTÍNEZ VANEGAS, representante legal de la menor MIA VICTORIA PETERSEN MARTÍNEZ, contra el señor FRANK DAVID PETERSEN DUKE, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sirvase Usted proveer.

**ELKIN LLAMAS CAMARGO**  
Secretario

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0071-21**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.418.360) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en la sentencia emitida dentro de este asunto el 01 de septiembre de 2020, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por los incrementos de las cuotas alimentarias de acuerdo al SMLMV de los años 2017, 2018, y de enero a agosto del año 2019 de acuerdo al IPC, por las primas de diciembre del 2016, junio y diciembre de los años 2017, 2018 y junio de 2019, y por las cuotas alimentarias causadas en noviembre de 2017, las primeras quincenas del mes de marzo y junio de 2018, y la última quincena de octubre de 2018, para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.310.363,5), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$365.775,00) mensuales para el año 2019, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al IPC, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVO (\$10.111.120,5) y no a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.805.360,00), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erro al liquidar el capital de las cuotas alimentarias y primas, pues dicho concepto se liquidó sin tener en cuenta todas las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso e incluyendo primas que no son objeto de ejecución.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.613.000,00) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias, incrementos y primas que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a los conceptos cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del



C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$922.900,00), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por los incrementos de las cuotas alimentarias de acuerdo al SMLMV de los años 2017, 2018, y de enero a agosto del año 2019 de acuerdo al IPC, por las primas de diciembre del 2016, junio y diciembre de los años 2017, 2018 y junio de 2019, y por las cuotas alimentarias causadas en noviembre de 2017, las primeras quincenas del mes de marzo y junio de 2018, y la última quincena de octubre de 2018, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVO (\$10.111.120,5), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$922.900,00).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**